



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA

C I R C U L A R

No. 017 Enero 7 FEB 2014 2014

Area Planta

PARA: RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

ASUNTO: INFORMACION SOBRE EL RETIRO FORZOSO DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO.

Que de acuerdo al Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, "Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: ...ítem g... "por edad de retiro forzoso"

Según Comunicado PP No.010 de Octubre 28 de 2013, se les aclara a los Rectores, que los funcionarios administrativos, que prestan sus servicios en las Instituciones y cumplieron la edad de **retiro forzoso**, que deben permanecer laborando de manera normal hasta que esta Secretaría, tome las medidas del caso.

Los funcionarios administrativos que cumplieron 20 años de servicios deben tramitar la documentación cuanto antes para la obtención de la **Pensión de Jubilación**.

Que el Decreto 2400 de 1968 en el Artículo 31 determina: *"todo empleado que cumpla la edad de Sesenta y Cinco (65) años será retirado del servicio y no podrá ser reintegrado, exceptuando de esta disposición los empleos señalados en el inciso 2 Artículo 29 de este Decreto.*

Reiteramos que si el funcionario después de haber cumplido la edad y el tiempo de servicio, no ha tramitado la documentación, esta Secretaría iniciará las acciones legales que le corresponden.

ANTONIO JOSÉ MATERA RAMOS
Secretario de Educación Departamento Magdalena